

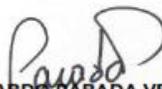
Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2018-00444-00
Demandante:	GRACIANO RODRÍGUEZ ORTIZ y OTRO
Demandado:	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.
Asunto:	Contrato de trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la honorable Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante providencia fechada 02 de febrero de 2022 resolvió modificar la sentencia proferida por este despacho el 21 de noviembre de 2021, así: Respecto del ordinal primero en el sentido de declarar a Carbones La Esperanza S.A.S. responsable de la enfermedad laboral neumoconiosis y las lesiones personales sufridas en el accidente de trabajo sufrido por Graciano Rodríguez Ortiz. Respecto del ordinal tercero en el sentido de declarar a cargo del empleador demandado y a favor de Graciano Rodríguez Ortiz, condena por perjuicios morales subjetivados en la suma de 45 smlmv indexados a la fecha de su pago efectivo. Respecto del ordinal cuarto en el sentido de declarar a cargo del empleador demandado y a favor de Graciano Rodríguez Ortiz, condena por perjuicios morales daño a la vida en relación en la suma de 10 smlmv indexados a la fecha de su pago efectivo. Revoca el ordinal quinto, declara no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, declara probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto de las pretensiones de Nelly Rodríguez González, y condena en costas a la demandada y a favor de Graciano Rodríguez Ortiz, así como condena en costas a Nelly Rodríguez González y a favor de la demandada. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria.

Provea.

Cúcuta, 04 de abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós.

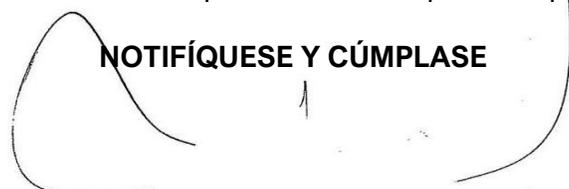
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaría del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa art. 145 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se ordena que por secretaría se expidan las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria para ser entregadas al apoderado de la parte actora quien las solicita, una vez quede en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

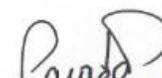


**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **06 de abril del dos mil  
2022**, el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2020-00085-00
Demandante:	NUBIA ESTHELA RODRIGUEZ AYALA
Demandado:	PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social – nulidad de traslado

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 en virtud de su art. 7, así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PROTECCIÓN S.A.	\$1.807.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$2.715.578

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$800.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.515.578**

Elaborada la anterior liquidación de costas, también se informa al despacho que reposa sustitución de poder que el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, realiza a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE (archivo “23.SustitucionColpensiones20220308”). Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de las actas de los fallos de primera y segunda instancia, junto con las grabaciones contentivas de la decisión, y de la providencia que liquida y aprueba costas, con la constancia de ejecutoria y de ser primera copia (archivo “24.ReiteraSolicitudCopias”).

Provea.

Cúcuta, 04 de abril de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

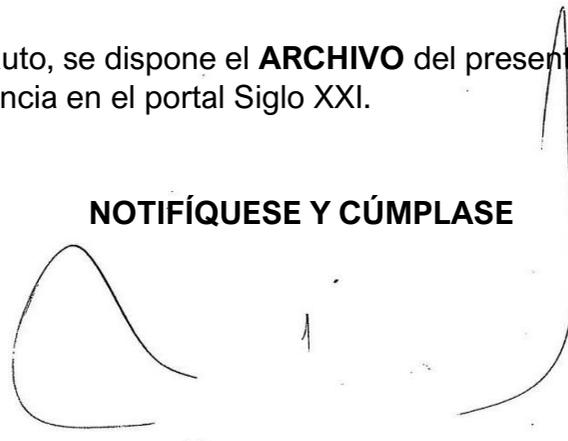
De igual forma, TÉNGASE como apoderada SUSTITUTA de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.098.775.232 y T.P. No. 310.742 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder de sustitución que reposa en el archivo “23.SustitucionColpensiones20220308” del expediente digital. Se le reconoce personería.

Se autoriza la expedición de copia auténtica de las actas de los fallos de primera y segunda instancia, junto con las grabaciones contentivas de la decisión, y de la presente providencia que liquida y aprueba costas, con la constancia de ejecutoria y de ser primera copia, solicitadas por el apoderado de la parte demandante. Por incluirse esta providencia dentro de las solicitadas, las copias no se podrán expedir hasta que no quede en firme el presente auto. De ser objeto de recurso la presente providencia, se expedirán las copias de las demás piezas procesales.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **06 de abril del dos mil  
2022**, el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario